ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0189 DE 2024
(Abril 5)

"POR EL CUAL SE OTORGAN ATRIBUCIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN A LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI"

El Alcalde del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el numeral 3 del Artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los artículos 9 y 12 de la Ley 489 de 1998, la Ley 1150 de 2007, los artículos 29 y 30 de la Ley 1551 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, el Acuerdo 438 de 2018 y en especial las contenidas en el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de septiembre 28 de 2016, Decreto No.4112.010.20.0025 del 12 de enero de 2024, corregido por el Decreto No.4112.010.20.0030 del 18 de enero de 2024, las demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que los servidores públicos tendrán en consideración que, en la celebración y ejecución de los contratos y convenios, las entidades públicas buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos propósitos.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía y celeridad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones, así como, que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 211 de la Constitución Política, consagra la delegación de funciones que autorice la Ley, en las que se deberán fijar las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos.

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, se dispone que la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger a los contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, concede la facultad a los jefes y representantes legales de las entidades estatales de delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que es función del Alcalde, de conformidad con el literal d), numeral 5 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, celebrar los contratos y convenios de acuerdo con el Plan de Desarrollo y presupuesto municipal.

Que el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, señala que:

"Artículo 92. Delegación de funciones. El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y

> en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal (...)".

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 3 señala que la función administrativa, se desarrolla conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia; así mismo en el artículo 4, establece que la finalidad de la Función Administrativa es la satisfacción de las necesidades colectivas.

Que el artículo 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998, regula de manera general la delegación como modalidad de gestión de la administración pública, en el marco de lo consagrado en el artículo 209 del Estatuto Superior.

Que el artículo 10 de la citada Ley 489 de 1998, precisa que las autoridades delegantes deberán informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones que hayan otorgado e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas.

Que en Sentencia C-382 de 2000, la Corte Constitucional expresó que:

> "(...) La delegación es una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas, algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un órgano que es titular de las respectivas funciones a otro, para que sean ejercidas por éste bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la Ley (...)".

Que el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, establece, en ningún caso los Jefes y Representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad pre contractual y contractual.

Que el artículo 12 de la Ley 7 de 1979 "Por la cual se dictan normas para la protección de la niñez, se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones" creó una herramienta legal que garantizaría la aplicación de los derechos a la familia creando desde antes de la Constitución de 1991, el servicio público de bienestar familiar, a la fecha aún vigente, el cual, de acuerdo con el Artículo 2.4.1.3 del Decreto 1084 de 2015, se entiende como el conjunto de acciones del Estado que se desarrollan para cumplir en forma integral y permanente con el reconocimiento, la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración y el fortalecimiento familiar.

Que el Artículo 2.4.1.10. del Decreto 1084 de 2015 reitera que los "Agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, son aquellas entidades que ejecutan acciones relacionadas con la protección integral de niños, niñas y adolescentes definida en el artículo 7o de la Ley 1098 de 2006 y el fortalecimiento familiar. Atendiendo a las competencias legales de cada entidad, el Sistema Nacional de Bienestar Familiar – SNBF estará conformado por los siguientes agentes: [...] En el ámbito municipal y distrital, por: 1. 1. Los municipios o distritos. [...]".

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112010 20.0189 DE 2024
(Abril 5)

"POR EL CUAL SE OTORGAN ATRIBUCIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN A LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI"

Que el artículo 2.4.1.5 del Decreto 1084 de 2015 dispone que las actividades que realicen las entidades mencionadas en los artículos anteriores deberán cumplirse con estricta sujeción a las normas del servicio y a los reglamentos dictados por el ICBF. Así mismo en el Artículo 2.4.1.6 establece que todos los organismos instituciones, agencias o entidades de carácter público o privado, que cumplan actividades de las mencionadas en el artículo 2.4.1.10., deberán ceñirse a las normas del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, tal es el caso del Distrito Especial de Santiago de Cali por cuanto integra el SNBF y el ICBF, es quien coordina dicho SNBF.

Que el artículo 122 del Decreto 2150 de 1995, Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública. establece "Se podrán celebrar directamente los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que así mismo el Artículo 2.4.3.2.7 del Decreto 1084 de 2015, señala que: "El ICBF, podrá celebrar los contratos de que trata el artículo 21, numeral 9 de la Ley 7 de 1979 con instituciones de utilidad pública o social de reconocida solvencia moral y técnica, dando preferencia a las más antiguas y que hayan sobresalido por sus méritos y dotes administrativos".

Que como agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, según lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 936 de 2013, el artículo 2.4.1.10. del Decreto 1084 de 2015 y el Convenio Interadministrativo No. 76005262024 de 2024, suscrito entre EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS - ICBF REGIONAL VALLE DEL CAUCA Y EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, que tiene por objeto "AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DE IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE, EN EL MARCO DE LA GESTIÓN INTERSECTORIAL, PARA LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA, EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI", se llevará a cabo la contratación para la prestación de los servicios de atención integral de la primera infancia, dando cumplimiento a las normas enunciadas y las obligaciones establecidas en el Convenio.

Que el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 del 2016 "Por el cual se determina la estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencias", en el artículo 24 fija las funciones comunes a los Organismos de la Administración Central del Distrito Especial de Santiago de Cali, entre los cuales señala el numeral 8, como competencias de estos para:

> "8) Celebrar los contratos y negocios jurídicos a nombre de su organismo, de conformidad con los actos administrativos que expida el Alcalde y la autorización que el Concejo le otorga a este. (...)"

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto ibidem, estableció las facultades comunes en materia de contratación y ordenación del gasto en las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos y las Unidades Administrativas Especiales sin Personería Jurídica como organismos ejecutores que conforman el presupuesto anual del Distrito Especial de Santiago de Cali, que cuentan con capacidad para contratar y comprometer a nombre de su respectivo Organismo, así como para

ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto, respecto de su sección presupuestal, en los términos de los actos administrativos que para el efecto expida el Alcalde.

Que el numeral 5 del artículo 29 *ibidem*, advierte que los Organismos y Servidores Públicos de la Administración Central del Distrito Especial de Santiago de Cali deberán, en todo momento observar las siguientes reglas a la hora de ejercer las facultades en materia de contratación y ordenación del gasto:

> "(...) 5. Que la construcción de los estudios previos y la determinación de la necesidad administrativa es responsabilidad de cada organismo y de quienes participaron en su construcción."

Que el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016, consagró en su artículo 126 que la Secretaría de Bienestar Social tiene como propósito: "(...) liderar la promoción, protección restitución y garantía de derechos de quienes por su condición social, económica, física o mental se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, mediante la formulación, coordinación e implementación de políticas sociales, en el marco de la Constitución y la Ley".

Que el artículo 171 del Acuerdo del Concejo de Santiago de Cali No. 438 de mayo 24 de 2018, "POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", señala que el Alcalde de Santiago de Cali tiene capacidad para celebrar conforme a las normas legales vigentes con cargo a las apropiaciones presupuestales de cada vigencia, todo tipo de contratos, generales y especiales, incluidos los Comodatos, Convenios Interadministrativos, Convenios de Asociación, Sustitución de Activos, necesarios para la debida ejecución del Plan de Desarrollo, Plan de Ordenamiento Territorial, Plan Operativo Anual de Inversiones y en general toda clase de obligación que demande la buena marcha de la Administración Municipal, que garantice la prestación de los servicios y el cumplimiento de las competencias constitucionales en los términos establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y demás normas que las modifiquen, sustituyan o subroguen.

Que el Alcalde del Distrito Especial de Santiago de Cali, reglamentó el ejercicio de las competencias en materia de contratación y ordenación del gasto en los Secretarios de Despacho, los Directores y Jefes de los Departamentos Administrativos y las Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, mediante la expedición del Decreto No. 4112.010.20.0025 del 12 de enero de 2024 "POR EL CUAL SE OTORGAN ATRIBUCIONES EN MATERIA DE CONTRATACION A LAS SECRETARIAS DE DESPACHO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES SIN PERSONERIA JURIDICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI" corregido por el Decreto No.4112.010.20.0030 del 18 de enero de 2024.

Que el inciso 2 del numeral 3 del artículo segundo del Decreto No. 4112.010.20.0025 de enero 12 de 2024, contempla que el Alcalde se reserva para sí, la facultad para suscribir junto con el Organismo que misionalmente competa el asunto, todo tipo de negocios jurídicos que cuenten con un régimen especial, siempre que estos involucren recursos

públicos en los cuales el aporte del Distrito Especial de Santiago de Cali supere los 1000 SMMLV, en cuyo caso el Organismo remitirá los documentos previos antes de la publicación en el SECOP II, para la revisión del Departamento Administrativo de Contratación Pública.

Que el Decreto ibidem establece que las actuaciones posteriores a la suscripción de los contratos o convenios de los que trata el inciso 2 del numeral 3 del Artículo Segundo, que conlleven la adición de recursos o modificaciones al alcance del objeto contractual deberán ser suscritas por el Alcalde junto con el Organismo al que misionalmente competa el asunto, previa revisión y aprobación del Departamento Administrativo de Contratación Pública.

Que mediante Acuerdo 0477 de junio 19 de 2020, se adoptó el Plan de Desarrollo 2020 - 2023 "Cali, Unida por la Vida", el cual contempla en su Dimensión 2: "Cali, solidaria por la vida", Línea Estratégica 202: "Poblaciones Construyendo Territorio", Programa 202001: "Cariños, Puro Corazón por la primera infancia".

Que la Secretaría de Bienestar Social tiene inscrito el Proyecto de Inversión identificado con la Ficha EBI No. BP-26004388, denominado "DESARROLLO DE MODALIDADES DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA EN EL MARCO DEL MODELO CARIÑOS EN EL DISTRITO DE CALI".

Que en desarrollo del Proyecto de Inversión identificado con la Ficha EBI No. BP-26004388 se celebró el Convenio Interadministrativo No. 76005262024 con el ICBF, por un valor total de VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($24.204.169.480), los cuales se encuentran amparados por las siguientes disponibilidades presupuestales.

-Por el ICBF la disponibilidad presupuestal No. 75424 del 14 de febrero de 2024, por valor de SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($6.185.299.644).

-Por el Distrito Especial de Santiago de Cali la disponibilidad presupuestal No. 3500211757 de 06 de marzo de 2024, por valor de DIECIOCHO MIL DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($18.018.869.836).

Que mediante oficio con radicado Orfeo 202441460100004474 la Secretaría de Bienestar Social remitió solicitud de delegación en materia de contratación del Proyecto de Inversión identificado con la Ficha EBI No. BP-26004388, denominado "DESARROLLO DE MODALIDADES DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA EN EL MARCO DEL MODELO CARIÑOS EN EL DISTRITO DE CALI", para la ejecución del Convenio Interadministrativo No. 76005262024 celebrado con el ICBF.

Que mediante oficio con radicado Orfeo No. 202441350200002304, el Departamento Administrativo de Contratación Pública en el marco de sus competencias, respondió la

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0189 DE 2024
(Abril 5)

"POR EL CUAL SE OTORGAN ATRIBUCIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN A LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI"

solicitud de la Secretaría de Bienestar Social, elevando una serie de observaciones con comentarios al margen en los documentos análisis del sector y estudio previo.

Que mediante el Oficio Orfeo anteriormente citado, se aclaró que la Secretaría de Bienestar Social preseleccionó a los operadores a través de un proceso de Contratación Directa previsto en el artículo 122 de la Decreto 2150 de 1995, con el previo cumplimiento de unos requisitos establecidos por dicho Organismo.

Que de conformidad con las facultades otorgadas en el Decreto 411.0.20.0516 de septiembre 28 de 2016, Decreto No. 4112.010.20.0025 del 12 de enero de 2024, corregido por el Decreto No. 4112.010.20.0030 del 18 de enero de 2024 y el Manual de Contratación del Distrito Especial de Santiago de Cali, es responsabilidad del Organismo estructurar todos los actos y documentos precontractuales, contractuales y post contractuales, de conformidad con la Ficha EBI No. BP-26004388 "DESARROLLO DE MODALIDADES DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA EN EL MARCO DEL MODELO CARIÑOS EN EL DISTRITO DE CALI" y el Convenio Interadministrativo No. 76005262024 DE 2024, suscrito entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS - ICBF REGIONAL VALLE DEL CAUCA Y EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI.

Que en virtud de la solicitud allegada por la Secretaría de Bienestar Social, donde requiere le otorguen atribuciones en materia de contratación para la ejecución del Convenio Interadministrativo No. 76005262024 celebrado con el ICBF en desarrollo del Proyecto de Inversión identificado con la Ficha EBI No. BP-26004388, denominado "DESARROLLO DE MODALIDADES DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA EN EL MARCO DEL MODELO CARIÑOS EN EL DISTRITO DE CALI" y con el fin de atender los Principios de Economía y Celeridad de la Función Administrativa, señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, al igual que en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se hace necesario otorgar atribuciones al Secretario de Despacho de la Secretaría de Bienestar Social del Distrito Especial de Santiago de Cali, para expedir y suscribir todos los actos, instrumentos y documentos pre contractuales, contractuales y post contractuales, para la prestación del servicio de atención integral a la primera infancia.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo Primero: Otorgar atribuciones en materia de contratación al Secretario de Despacho de la Secretaría de Bienestar Social en virtud de lo previsto en los artículo 24 y 28 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016 y el Decreto No. 4112.010.20.0025 de 2024, corregido por el Decreto No. 4112.010.20.0030 de enero 18 de 2024; en el marco de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Ley 489 de 1998, Decreto Ley 2150 de 1995 y el Decreto 1084 de 2015 y las normas que los reglamenten, modifiquen o adicionen, así como los lineamientos del ICBF, para la suscripción de todos los actos, instrumentos y documentos precontractuales, contractuales y post contractuales, para la prestación de

DECRETO No. 4112010.20.0189 DE 2024
(Abril 5)

"POR EL CUAL SE OTORGAN ATRIBUCIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN A LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI"

los servicios de atención integral de la primera infancia, con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Convenio Interadministrativo No. 76005262024 celebrado con el ICBF, en desarrollo del proyecto de inversión identificado con la Ficha EBI No. BP-26004388, denominado "DESARROLLO DE MODALIDADES DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA EN EL MARCO DEL MODELO CARIÑOS EN EL DISTRITO DE CALI"

Articulo Segundo: Los contratos derivados a celebrar en ejecución del Convenio Interadministrativo No. 76005262024 suscrito con el ICBF, en sus diferentes modalidades de atención Integral a la primera infancia, tienen un presupuesto oficial estimado de VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($24.204.169.480), distribuidos de la siguiente manera:

(i) APORTES DE ICBF: Por la suma de SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 6.185.299.644) amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 75424 del 14 de febrero de 2024.

(ii) APORTES DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI por la suma de DIECIOCHO MIL DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE ($18.018.869.836), amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500211757 del 06 de marzo de 2024.

Artículo Tercero: El Organismo solo podrá comprometer los gastos previstos para la ejecución, con estricta sujeción a las atribuciones otorgadas y ejecución presupuestal aquí autorizada, conforme a la disponibilidad del PAC que establezca el Departamento Administrativo de Hacienda del Distrito Especial de Santiago de Cali.

Artículo Cuarto: En virtud de las facultades otorgadas en el Decreto No. 411.0.20.0516 de septiembre 28 de 2016, Decreto No. 4112.010.20.0025 del 12 de enero de 2024, corregido por el Decreto No. 4112.010.20.0030 del 18 de enero de 2024, el Manual de Contratación del Distrito Especial de Santiago de Cali y del presente Decreto, es responsabilidad exclusiva del Organismo estructurar todos los actos y documentos precontractuales, contractuales y post contractuales, de conformidad con el proyecto de inversión denominado "DESARROLLO DE MODALIDADES DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA EN EL MARCO DEL MODELO CARIÑOS EN EL DISTRITO DE CALI"..

Artículo Quinto: En el marco del presente acto administrativo, la responsabilidad radica en el Secretario de Despacho de la Secretaría de Bienestar Social del Distrito Especial de Santiago de Cali, sobre el cumplimiento de los objetivos y fines de la contratación, conforme el estudio y documentos soportes de los procesos. A su vez, se dispone que este Organismo será el responsable de realizar la supervisión integral en la ejecución de las atribuciones otorgadas.

Artículo Sexto: En desarrollo del control y vigilancia, el Organismo deberá presentar un

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112010.20.0789 DE 2024
(Abril 5)

"POR EL CUAL SE OTORGAN ATRIBUCIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN A LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI"

informe mensual al Departamento Administrativo de Contratación Pública y al Departamento Administrativo de Control Interno, en ejercicio de las atribuciones otorgadas en el presente Decreto. Deberá remitirse copia del presente Decreto al Departamento Administrativo de Control Interno para lo de su competencia.

Artículo Séptimo: El presente Decreto rige a partir de su expedición y deberá ser publicado en el Boletín Oficial del Distrito Especial de Santiago de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los Cinco (5) días del mes de Abril del año dos mil veinticuatro (2024).

ÁLVARO ALEJANDRO EDER GARCÉS
Alcalde del Distrito Especial de Santiago de Cali

Publicado en el Boletín Oficial No. 53 Fecha: Abril 5 - 2024

Proyectó: Sebastián Arias De la Cruz – Contratista
Edwin Santiago Coral – Judicante Ad-Honorem. SC
Revisó: Catalina Franco Gómez – Subdirector de Departamento Administrativo.
Guadalupe Guerrero López – Subdirector de Departamento Administrativo.
Ana María Martínez Osorio- Director de Departamento Administrativo.
María Ximena Román García- Director de Departamento Administrativo.
Andrés Felipe Stapper Segrera – Secretario de Despacho.